

Recurso interpuesto el 27 de marzo de 1998 contra la República Portuguesa por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-84/98)

(98/C 184/07)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de marzo de 1998 un recurso contra la República Portuguesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Antonio Caeiro, Consejero Jurídico principal, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro del Servicio Jurídico, Centre Wagner, Kirchberg.

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento (CEE) n° 4055/86⁽¹⁾, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la aplicación del principio de libre prestación de servicios al transporte marítimo entre Estados miembros y entre Estados miembros y países terceros, y en virtud del Tratado CE, al no haber denunciado o adaptado el Acuerdo con Yugoslavia, a fin de permitir un acceso justo, libre y no discriminatorio de los ciudadanos de la Comunidad a los repartos de cargamentos correspondientes a Portugal, acceso previsto en dicho Reglamento.
- Condene en costas a la República Portuguesa.

Motivos y principales alegaciones

El Acuerdo con Yugoslavia mencionado en la demanda reserva el transporte de cargamentos entre las partes a los buques que enarbolan pabellón de una de las Partes o a los buques explotados por personas o empresas con la nacionalidad de una de las Partes. De este modo, los buques explotados por nacionales de otros Estados miembros quedan excluidos del comercio regulado en el Acuerdo. La Comisión considera que se trata de convenios de reparto de cargamento sujetos a las disposiciones y obligaciones del Reglamento (CEE) n° 4055/86 y, en particular, a las contenidas en el apartado de su artículo 4. Por consiguiente, deberían ser modificadas para resultar conformes con el Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 378 de 31.12.1986, p. 1.

Recurso interpuesto el 30 de marzo de 1998 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-85/98)

(98/C 184/08)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 30 de marzo de 1998 un recurso contra

la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Dimitri Gouloussis, Consejero Jurídico, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro del Servicio Jurídico, Centre Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 68/360/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1968, sobre supresión de restricciones al desplazamiento y a la estancia de los trabajadores de los Estados miembros y de sus familias dentro de la Comunidad⁽¹⁾, de la Directiva 73/148/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1973, relativa a la supresión de las restricciones al desplazamiento y a la estancia, dentro de la Comunidad, de los nacionales de los Estados miembros en materia de establecimiento y de prestación de servicios⁽²⁾, de la Directiva 90/364/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al derecho de residencia⁽³⁾, de la Directiva 90/365/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al derecho de residencia de los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia que hayan dejado de ejercer una actividad profesional⁽⁴⁾ y de la Directiva 93/96/CEE Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativa al derecho de residencia de los estudiantes⁽⁵⁾, al mantener en vigor lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 2 del Decreto Presidencial n° 278/1992 y al exigir, en virtud de esta norma, para la expedición de un documento de estancia a favor de un miembro de la familia de un nacional de un Estado miembro que no tiene, él mismo, la nacionalidad de un Estado miembro, el abono de unos derechos y tasas por un importe global superior a los que se exigen para la expedición de una tarjeta de identidad a favor de un nacional griego.
- Condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

El recurso interpuesto por la Comisión contra la República Helénica, con arreglo al párrafo segundo del artículo 169 del Tratado, tiene por objeto una disposición de la legislación griega en la que se prevé la expedición de un documento de estancia a favor de los miembros de la familia de los nacionales comunitarios establecidos en Grecia que no tengan la nacionalidad de un Estado miembro, expedición para la cual, sin embargo, se exigen unos derechos y tasas idénticos a los previstos para la expedición de un documento de estancia a favor de los nacionales de terceros países. En opinión de la Comisión, la cual invoca una interpretación extensiva del apartado 1 del artículo 9 de la Directiva 68/360/CEE, los derechos y tasas abonados no deben rebasar el importe de los percibidos por la expedición de una tarjeta de identidad a favor de un nacional griego.

⁽¹⁾ DO L 257 de 19.10.1968, p. 13; EE 05/01, p. 88.

⁽²⁾ DO L 172 de 28.6.1973, p. 14; EE 06/01, p. 132.

⁽³⁾ DO L 180 de 13.7.1990, p. 26.

⁽⁴⁾ DO L 180 de 13.7.1990, p. 28.

⁽⁵⁾ DO L 317 de 18.12.1993, p. 59.